



# DIARIO OFICIAL



DEL

# MINISTERIO DEL EJERCITO

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEYES



### Ley 83/1961, sobre desgravaciones tributarias.

El perfeccionamiento progresivo del sistema tributario exige, en la medida que lo permiten las necesidades públicas, la desgravación o reducción de determinados conceptos impositivos con el fin de conseguir un reparto más justo de las cargas fiscales, contribuyendo así al desarrollo económico desde el ángulo de la política financiera, eliminando repercusiones perjudiciales para el mismo.

Mientras el Decreto-ley de quince de diciembre de mil novecientos sesenta, en la misma línea que la presente Ley, circunscribió sus efectos desgravatorios a la imposición indirecta, se trata ahora de abordar la cuestión en términos más amplios, extendiendo la política fiscal de corrección de gravámenes a todas las clases de imposición y operando siempre sobre la base de los logros obtenidos por la reforma tributaria de mil novecientos cincuenta y siete.

Para ello se han tenido en cuenta, además de las experiencias directamente registradas por la Hacienda Pública en el ejercicio de sus funciones, aquéllas sugerencias y observaciones de la Organización sindical que han sido planteadas a la Administración pública en vista de las necesidades y conveniencias de la vida económica y profesional, si bien en la adopción de los remedios ha habido que tener presentes las ineludibles exigencias de las necesidades públicas a atender.

De otra parte, se incluyen en la presente Ley

determinadas modificaciones que, no siendo de carácter desgravatorio, tienden a mejorar la acción impositiva del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

### Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal

Artículo primero.—Se eleva a veinticinco mil pesetas anuales, para las retribuciones fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, devengadas después de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, el límite de dieciocho mil pesetas señalado por el artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pero quedando subsistente este último precepto para las retribuciones que no reúnan aquéllas dos condiciones.

Artículo segundo.—El apartado b) del artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve quedará redactado en lo sucesivo como sigue:

«b) Titulares de familia numerosa de segunda categoría:

Quando los ingresos por rentas de trabajo del titular no excedan en conjunto de doscientas mil pesetas, exención total.

Si los ingresos por rentas de trabajo personal, computados los que disfruten ambos cónyuges, no exceden en conjunto de doscientas cincuenta mil pesetas, exención total.»

Esta modificación se aplicará a las retribuciones que se devenguen después de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo tercero.**—Los rendimientos obtenidos por los autores que editen sus libros u obras musicales, vendiéndolos de manera exclusiva sin establecimiento abierto al público, tendrán en lo sucesivo, a efectos fiscales, la consideración de rendimientos de la propiedad intelectual y quedarán sujetos al impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, tributando al tipo del quince por ciento con el coeficiente reductor del cero cincuenta y tres.

Será de aplicación también la norma precedente cuando la venta de tales obras se haga por otras personas o entidades, siempre que se realice por cuenta de los autores-editores, mediante comisión u otra forma cualquiera de retribución convenida.

La base de imposición será, en todo caso, la diferencia que pueda existir entre los ingresos obtenidos en cada año natural por la venta de las obras, deducido, en su caso, el importe de las comisiones correspondientes y el coste de edición de los ejemplares vendidos y aplicando a dicha diferencia el coeficiente establecido para gastos por el artículo sexto de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las declaraciones de los rendimientos a que se refiere este artículo se presentarán ante la Administración en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

La modificación establecida por este artículo se aplicará a los rendimientos obtenidos después de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

### Impuesto sobre las rentas de capital

**Artículo cuarto.**—Quedarán exentas del impuesto sobre las Rentas del capital las cantidades que perciban las personas o entidades matriculadas en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial como vendedoras a plazos, o por los servicios a que se refieren los apartados d) y e) del epígrafe nueve mil setecientos cincuenta y uno, en concepto de intereses por el aplazamiento de cobro en las operaciones de venta a plazos al detall, y que provengan exclusivamente de ellas, siempre que las citadas personas o entidades tributen en razón a la actividad correspondiente por el Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios o el Impuesto sobre Sociedades.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las cantidades que se devenguen después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**Artículo quinto.**—Se declaran exentas de tributar por el impuesto sobre las rentas del capital las cantidades percibidas por la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas, cuando las personas o Entidades receptoras satisfagan los impuestos Industrial, Cuota por Beneficios o sobre Sociedades, respectivamente, y siempre que dichas cantidades figuren como ingreso de la explotación en

las cuentas de resultados de las mencionadas personas o Entidades.

Igualmente estará exento de tributar por los conceptos referidos en el párrafo anterior el Organismo autónomo «Noticiarios y Documentales Cinematográficos, NO-DO».

Los preceptos de este artículo se aplicarán a las cantidades que se devenguen después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

### Impuesto sobre Sociedades

**Artículo sexto.**—Las Entidades matrices españolas disfrutarán, en todo caso, en la exacción del impuesto sobre Sociedades y con relación a los dividendos percibidos de sus filiales extranjeras de la desgravación prevista en el apartado a) de la regla veintitrés de la Instrucción de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

A los solos efectos del impuesto sobre Sociedades se considerará que existe la relación de Entidad matriz a Entidad filial cuando la primera participe, directa o indirectamente, como mínimo, en el veinticinco por ciento del capital social de la segunda, o cuando, aun sin mediar dicha circunstancia, una Entidad ejerza en otra funciones determinantes del poder de decisión.

También se considerará que existe dicha relación entre las Entidades que, según la norma anterior, sean filiales de una misma matriz.

Las cuestiones de hecho que se susciten con motivo de la declaración de si una Entidad ejerce en otra funciones determinantes del poder de decisión, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, serán de la competencia del Jurado de Utilidades, sin que contra los acuerdos dictados por éste en dicha materia se pueda interponer recurso alguno, ni aun el contencioso-administrativo.

### Impuesto general sobre el gasto

**Artículo séptimo.**—Se reducen en un veinte por ciento los tipos de gravamen sobre cerillas y fósforos de fabricación especial o importados y sobre encendedores y piedras pirofóricas.

**Artículo octavo.**—El impuesto que grava la achicoria tostada y molida, y demás sucedáneos del café o del té se reduce en un cincuenta por ciento, limitando a tres el número de precintas establecidas para el pago del impuesto, que serán las siguientes: Para paquetes hasta doscientos gramos de peso neto, cero treinta pesetas; de doscientos uno a quinientos gramos, cero setenta pesetas, y de quinientos uno a mil gramos, una peseta treinta y cinco céntimos.

**Artículo noveno.**—Se suprime el recargo del ocho por ciento establecido por el Decreto-ley de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres para las cubiertas y cámaras de bicicletas por el concepto de Bandajes, en el Impuesto general sobre el Gasto.

### Impuesto sobre el lujo

Artículo décimo.—Se modificarán los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto: En la tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b), se reduce el gravamen para la bisutería ordinaria al diez por ciento. En la misma tarifa, epígrafe once, apartado a), se exceptúan del impuesto las cristalerías, vajillas y demás servicios de mesa. El epígrafe dieciocho, apartado d), se modifica suprimiendo el impuesto sobre el lujo que gravaba las blondas, encajes y mantillas, y subsiste el gravamen sobre los mantones de Manila. En la tarifa tercera, epígrafe dos, apartado c); en su primer párrafo, se establecerá que los motores de embarcaciones de recreo fijos pagarán, en concepto de patente anual, la cantidad de cien pesetas por CV. cuando su potencia sea inferior a los diez CV. y trescientas pesetas por CV. para los de potencia superior a los 10 CV., cuando se trate de motores nuevos, y para los usados existirá una reducción del cincuenta por ciento, siempre que tengan más de dos años de uso.

### Impuestos de Timbre

Artículo undécimo.—Al párrafo primero del artículo veintidós de la Ley del Timbre, a continuación de «acuerdo sobre la cosa y el precio», se añadirá: «cualquiera que sea la forma de pago de éste».

El párrafo tercero del mismo artículo se redactará en la forma siguiente: «Los contratos y documentos de formalización de las operaciones de venta a plazos, cuando se realicen directamente con los consumidores o usuarios de los productos, se reintegrarán por el número ocho de la tarifa, salvo que el Ministro de Hacienda, atendida la coyuntura económica, establezca que el reintegro se realice por la escala del número quince de la tarifa, aplicable a los documentos de formalización de venta, condicionado al cumplimiento de los requisitos que fije en cuanto a importe del primer plazo y al número y duración de los restantes».

Artículo duodécimo.—El número tercero del artículo treinta y dos de la citada Ley contendrá el siguiente texto:

«Llevarán timbre fijo los cheques nominativos y al portador no incluidos en el apartado A) del número uno de este artículo y los talones que impliquen orden de pago contra cuentas corrientes (número cincuenta y uno de la tarifa)».

Artículo décimotercero.—El número catorce del artículo ochenta y nueve de la expresada Ley quedará redactado del modo siguiente:

«Los contratos de trabajo y los documentos que acrediten la percepción de haberes, sueldos, pensiones de todas clases, jornales u otros emolumentos, cuando éstos sean inferiores a veinticinco mil pesetas anuales.»

Artículo decimocuarto.—La tarifa treinta y uno del referido impuesto de Timbre quedará redactada en la siguiente forma:

Número 31 de la tarifa. Productos envasados.

De 5,01 a 10 pesetas .....	0,10
De 10,01 a 20 » .....	0,20
De 20,01 a 30 » .....	0,30
De 30,01 a 50 » .....	0,40
De 50,01 a 100 » .....	0,50
Más de 100 pesetas, a una peseta.	

### Impuesto de valores mobiliarios

Artículo decimoquinto.—«Se suprime el recargo del cinco por ciento sobre las cuotas de este impuesto, establecido por la Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.»

### Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes

Artículo decimosexto.—Al número veintiuno del artículo segundo de la Ley reguladora del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes se le añadirá el siguiente párrafo:

«Las donaciones que se otorguen por unos mismos donantes a favor de unos mismos donatarios dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola a los efectos de liquidación del impuesto, determinándose, por tanto, el tipo aplicable en función de la suma de todas las bases liquidables.»

Artículo decimoséptimo.—Al artículo tercero, A), de la citada Ley, se añadirá:

«Sesenta y cinco.—Los préstamos que se concedan por el Banco de Crédito Industrial y de Crédito Local, con arreglo a las normas por que se rigen y que constituyen el objeto habitual de sus operaciones, y la constitución, modificación, posesión, prórroga y extinción de las garantías de toda clase que se otorguen para asegurar su cumplimiento.»

Artículo decimoctavo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para declarar, atendida la coyuntura económica, la exención o reducir el tipo de gravamen de los contratos de venta a plazos de bienes muebles, siempre que reúnan los requisitos que, en su caso, se determinen en cuanto al importe del primer plazo y al número de duración de los restantes.

### Participaciones en Ingresos

Artículo decimonoveno.—Se modifica el apartado D) del número tres del artículo sexto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que en lo sucesivo quedará redactado como sigue: «D) Los pagos derivados de convenios de asistencia técnica industrial que

hayan sido aprobados por el Ministerio de Industria. A estos efectos se considerará, como asistencia técnica industrial la cesión a Entidades industriales de la utilización de patentes y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, así como la prestación de elementos o servicios que una Empresa haga a otra por exigencias técnicas del proceso productivo de la Empresa receptora de tales prestaciones.

La exención a que se refiere el párrafo precedente se entenderá concedida de pleno derecho, sin más que justificar ante la Administración la existencia de la obligación, la cuantía del débito y la aprobación del convenio por el Ministerio de Industria.

### Inmobiliarias

Artículo vigésimo.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y ocho de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias, que continuarán vigentes y se aplicarán en cuanto no contradigan lo dispuesto expresamente en esta Ley, las Sociedades inmobiliarias acogidas a los preceptos aludidos no perderán su condición de tales ni, consiguientemente, los beneficios tributarios que se deriven de la misma por el hecho de que realicen operaciones de venta de fincas que formen parte de su patrimonio, siempre que aquéllas tengan carácter accidental y no desvirtúen el objeto social fiscalmente protegido.

Sin embargo, los rendimientos de las citadas operaciones quedarán sujetos a gravamen por el impuesto sobre Sociedades y, en su caso, también por el impuesto sobre las rentas del capital, salvo que se le dé el destino previsto en el artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo vigésimo primero.—Lo establecido en el artículo precedente será de aplicación a otras operaciones o actividades que, siempre con carácter eventual, realicen dichas Entidades, distintas de la explotación de fincas urbanas en forma de arriendo y de las ventas a que se refiere el artículo anterior, si no desvirtúan el objeto social fiscalmente protegido.

El Ministro de Hacienda señalará los casos en los cuales se habrá de considerar que las operaciones a que se refieren este artículo y el anterior no alteran el objeto social exclusivo de las Sociedades inmobiliarias comprendidas en el artículo treinta y ocho de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo vigésimo segundo.—Las normas contenidas en los artículos anteriores se aplicarán para resolver los expedientes relativos a Sociedades inmobiliarias, incluso las comprendidas en los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil

novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que se encuentren pendientes en el momento de publicación de la presente Ley, teniendo en cuenta las circunstancias específicas que dichos expedientes presenten y siempre que las respectivas Entidades así lo soliciten.

En los casos a que se refiere este artículo podrá señalarse a las Entidades de que se trate la forma en que habrán de proceder para adaptar las operaciones ya realizadas a las exigencias de las normas aludidas en el párrafo anterior.

Las cuestiones de hecho que se susciten acerca de la pérdida de los beneficios tributarios de que disfrutaren las Sociedades inmobiliarias corresponderán al Jurado de Utilidades, sin que contra sus resoluciones dictadas en esta materia pueda interponerse recurso alguno, ni aun el contencioso-administrativo.

### Cooperativas

Artículo vigésimo tercero.—Las Cooperativas de consumo integradas por estudiantes afiliados al Sindicato Español Universitario, que tengan por fin procurar a aquéllos libros, material escolar y demás efectos de uso corriente, se considerarán, a efectos fiscales, como protegidas en los mismos términos que las Cooperativas de consumo formadas por funcionarios públicos, empleados y obreros.

### Contribución territorial rústica

Artículo vigésimo cuarto.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos dejarán de estar sujetos al Impuesto Industrial y se someterán a Contribución Territorial Rústica los rendimientos de las aves de corral y, por tanto, los de las granjas avícolas que no constituyan explotaciones industriales, según lo dispuesto en esta Ley.

Se considerarán como explotaciones industriales a estos efectos las granjas avícolas dedicadas a la reproducción, mediante el empleo de incubadoras propias o ajenas, que vendan pollitos recién nacidos, cualquiera que sea su capacidad; las que se dediquen a la venta de huevos fértiles para incubar mediante la utilización de agentes o cualquier otra manifestación comercial ordinaria; y aquellas explotaciones, en naves o locales, destinadas a la producción de huevos y crianza de pollitos que no se realicen por agricultores o labradores del mismo término municipal donde radiquen las instalaciones.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias sobre el método de fijación de la riqueza imponible por el concepto, a que se refiere este artículo y para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

### Disposición final.

Los preceptos contenidos en la presente Ley entrarán en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

### Disposición transitoria

No obstante lo establecido en el artículo veinte de esta Ley, las Sociedades inmobiliarias que antes de esta fecha hubieran adaptado su funcionamiento a las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, podrán continuar disfrutando del régimen especial establecido por la misma, si cumplen las condiciones que se señalan.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.» núm. 310, de 1961.)

**Ley 142/1961; por la que se amplía la de 26 de diciembre de 1958, que creó la Cruz a la «Constancia en el servicio» para premiar la prolongada permanencia del personal de Suboficiales y Asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.**

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se creó la Cruz a la «Constancia en el servicio», tiene por objeto recompensar moral y materialmente al personal de Suboficiales y Asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, por sus acrisoladas virtudes militares acreditadas durante los años de servicio.

Dado el tiempo transcurrido y la experiencia en la aplicación de la Ley, es llegado el momento de abordar su perfeccionamiento, estableciendo plazos más adecuados a las situaciones militares de los beneficiarios, actualizando la cuantía de las pensiones anejas a la recompensa.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Cruz a la «Constancia en el servicio», creada por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho para premiar la prolongada permanencia del personal de Suboficiales y Asimilados en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, del Cuerpo de Con-

serjes y Guardadores Militares, del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada y al personal de la Maestranza de la Armada que, de acuerdo con el artículo cuarto de su Reglamento, tiene, a determinados efectos, asimilación militar de Suboficial, se regirá en lo sucesivo por las bases siguientes:

a) Podrá ser obtenida al cumplir su beneficiario los veinte años de servicio, a partir de su ingreso en las Fuerzas Armadas, y llevará aneja una pensión anual de dos mil cuatrocientas pesetas.

b) Esta pensión será elevada a tres mil seiscientas pesetas al cumplir los veinticinco años de servicio, y a cuatro mil pesetas, a los treinta años.

Artículo segundo.—Para reunir los años de servicio señalados en el artículo anterior se computará el tiempo de abonos de campaña; descontándose, en cambio, el permanecido en la situación de disponible voluntario, supernumerario y procesado, así como el de suspensión de empleo y el de pérdida de tiempo para el servicio. Las pensiones señaladas serán acumulables al sueldo regulador a efectos de pagas extraordinarias y de derechos pasivos.

Artículo tercero.—La concesión de la condecoración se hará por los Ministerios respectivos a los que reúnan las condiciones morales y de servicio que marca el espíritu de esta Ley.

Artículo cuarto.—El ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo producirá automáticamente la pérdida de las pensiones correspondientes a la Cruz a la «Constancia en el servicio» que puedan disfrutarse, pero no al uso de la condecoración; y hasta tanto sus beneficiarios no perfeccionen el ingreso en dicha Real y Militar Orden de San Hermenegildo, continuarán disfrutando la pensión correspondiente a la Cruz a la Constancia y seguirán perfeccionando los derechos en ella hasta que les corresponda el ingreso en la Orden de San Hermenegildo o el pase a la situación de retirado.

Artículo quinto.—Los que sean condenados por delitos—salvo los de imprudencia que determine el Código Penal y Leyes especiales comunes—y los que sean separados del servicio por expediente gubernativo perderán el derecho al uso de la Cruz a la «Constancia en el servicio» y a las pensiones anejas a la misma.

Artículo sexto.—Los efectos económicos de esta Ley no tendrán carácter retroactivo, siendo aplicados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 331, de 1961.)

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## DECRETOS



### RECOMPENSAS

**Números 2.648, 2.647 y 2.646/1961, por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, a los Tenientes Generales don Miguel Rodrigo Martínez, don José Cuesta Monereo y don Manuel Carrasco Verde.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don Miguel Rodrigo Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don José Cuesta Monereo, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don Manuel Carrasco Verde, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

### ASCENSOS

**Números 2.643, 2.641, 2.642, 2.644, 2.639 y 2.640/1961, por los que se promueve a los empleos de Teniente General al General de División don Valero Valderrábano Samitier; al de General de División, al General de Brigada de Estado Mayor don Carmelo Medrano Ezquerra; al de General de Brigada de Estado Mayor, al Coronel de dicho Cuerpo don Manuel Escribano Aguirre; al de General de Brigada de Infantería, al Coronel de dicha Arma don Agustín Sifre Carbonell, y al de General de Brigada del Cuerpo de Inválidos Militares, a los Coronel de dicho Cuerpo don Ambrosio Ristori y Granados y don Agustín Puente Pérez.**

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Valero Valderrábano Samitier, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General, con la antigüedad del día cinco del citado mes y año, nombrándole Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Carmelo Medrano Ezquerra, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día cinco del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Manuel Escribano Aguirre, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad del día ocho del citado mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Agustín Sifre Carbonell, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día tres del citado mes y año, nombrándole Jefe de Tropas y Gobernador Militar de la plaza y provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Inválidos Militares don Ambrosio Ristori y Granados, que se halla en posesión de la Cruz de segunda clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número dos, de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada de dicho Cuerpo, con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos treinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Inválidos Militares don Agustín Puente Pérez, que se halla en posesión de la Cruz de segunda clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número dos, de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada de dicho Cuerpo, con la antigüedad del día siete de marzo de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## DESTINOS

**Número 2.645/1961, por el que se nombra Jefe de la División de Caballería «Jarama» al General de División don Rogelio Puig Jiménez.**

Vengo en nombrar Jefe de la División de Caballería «Jarama» al General de División don Rogelio Puig Jiménez, cesando en su actual destino

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## RESERVA

Número 2.649/1961, por el que se dispone que el General de División don Rafael Hierro Martínez pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de División don Rafael Hierro Martínez, Vocal del Consejo Superior de Acción Social, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

## SITUACIONES

Número 2.638/1961, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Buenaventura Hernández Moure quede a las órdenes del Ministro del Ejército.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Buenaventura Hernández Moure cese en el cargo de segundo Jefe de la División de Infantería «Inmortal Gerona» número cuarenta y uno, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

(Del B. O. del Estado núm. 312, de 1961.)

## ORDENES

Estado Mayor Central  
del Ejército

REVISTAS «EJERCITO»  
Y «GUION»



El aumento que durante los últimos años ha sufrido el coste de producción de las Revistas «Ejército» y «Guion», y la conveniencia de proporcionar a las mismas un nivel más elevado en su contenido y presentación, aconseja se eleve el precio de suscripción de dichas publicaciones; en su consecuencia, he tenido a bien disponer que a partir del número correspondiente al mes de enero próximo, los precios de suscripción de las Revistas «Ejército» y «Guion» serán de 11 y 5 pesetas, respectivamente.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

BARROSO

CURSO DE FORMACION  
DE PARACAIDISTAS

Nombramiento de alumnos

## 1.—NOMBRAMIENTO

Quedan nombrados alumnos del Curso de Formación de Paracaidistas, convocado por Orden de 5 de diciem-

bre de 1961 (D. O. núm. 279), párrafo 5.1, los jefes y oficiales de Infantería que figuran relacionados nominalmente en el apartado 6.1 de la presente Orden.

Asimismo, y para que puedan terminar su formación como guerrilleros, asistirán al Curso los oficiales que se citan en el apartado 6.2.

## 2.—LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION

En la Escuela «Méndez Parada» del Ejército del Aire, el día 10 de enero de 1962.

## 3.—EQUIPO DE SALTO

Los alumnos, antes de presentarse en la Escuela «Méndez Parada», lo harán en la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, en Alcalá de Henares, donde les será entregado el equipo de salto.

## 4.—VIAJES

Se harán por cuenta del Estado. Los Capitanes Generales concederán los pasaportes precisos para que los alumnos puedan presentarse en la Escuela en las fechas fijadas y para que, una vez terminado el curso, puedan reintegrarse a sus destinos.

## 5.—DEVIENGOS

Las dietas y asignación de residencia eventual que a cada uno corresponde serán reclamadas por la Subinspección de La Legión y Fuerzas Paracaidistas del Ejército de Tierra, en presupuesto que elevará a este Ministerio (Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central).

## 6.—RELACION DE ALUMNOS

## 6.1 Jefes y oficiales.

## Infantería

## Comandantes:

Don Francisco Planas Corsini.  
Don Eduardo Gómez Acebo Rodil.  
Don Antonio Eleta Sequera.

## Tenientes:

Don José Martínez Bernal.  
Don Angel Santamaría Castellero.  
Don Joaquín Castillo Santos.  
Don Manuel Martínez Obispo.  
Don Luis Ocaña Porras.  
Don Restituto Valero Ramos.  
Don Alejandro Castell Gutiérrez.  
Don Luis Martínez Coll.  
Don Francisco Aguilar Muñoz.  
Don Nicolás Espinosa Urbez.  
Don Jerónimo Delgado Losada.  
Don Carlos de Ribera Berdugo.  
Don Alejo Valía Laureiro.  
Don Jesús Castro Mugaburu.  
Don Juan Sáinz Lamas.  
Don Fernando Lillo Cuesta.  
Don Ignacio Cervello Murañes.  
Don Ramón de Isasi Rovira.  
Don Alfonso Ocaña Porras.  
Don Francisco Villanueva Llorente.  
Don Carlos Ruiz Sánchez.  
Don Adolfo Chumillas Valderas.  
Don Rafael Lafuente Campillo.  
Don Francisco Villalonga Montero.  
Don Melchor Pérez Fernández.  
Don Luis Almansa Carrillo.  
Don Alfonso García de Paadín.  
Don Angel Moreno Rodríguez.  
Don Manuel del Barrio Jara.  
Don Juan Fernández Capalleja Mezeo.  
Don Ignacio de la Puente de la Puente.  
Don Javier Donesteve Bordiu.

Don Florencio Martínez Díez.  
Don Celestino Picón Vila.

6.2.

Capitán de Infantería D. Mariano  
Alonso Tomillo.

Capitán de la Guardia Civil don  
Francisco Reig García.

Tenientes de Infantería:

Don Joaquín Taberner Díaz.  
Don Rafael Montemayor Marichalar.

Don Jesús Araoz Ysasi.  
Don Carlos Hermoso Núñez.  
Don Luis García de Rivas.  
Don Juan Bajatierra García.  
Don Joaquín Barreiro Serrano.  
Don Fernando Rodrigo Sancho.  
Don Federico Berenguer Suárez.  
Teniente de Aviación D. Francisco  
J. de Ramos Boguerin.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

BARROSO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal



### ESTADO MAYOR

#### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al coronel de Estado Mayor D. José Ruiz-Fornells Ruiz, de la Capitanía General de la 1.ª Región Militar, trece trienios acumulables por llevar treinta y nueve años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial, a percibir desde 1 de enero de 1962.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al coronel de Estado Mayor D. Luciano García Mochilón, de la Capitanía General de Canarias, trece trienios acumulables por llevar treinta y nueve años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial, a percibir desde 1 de enero de 1962.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Destinos

Por necesidades del servicio y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se designa como Jefe de la Plana Mayor de Mando de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42, al teniente coronel de Infantería del S. E. M. don Cristóbal Rigo López de Tejeiro, de a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO



### INFANTERIA

#### Mandos

He designado para el mando de la Agrupación de Infantería Independiente Lepanto núm. 2, al coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Fernando Prada Canillas, cesando en el de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

#### Vacantes de mando

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficharesumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

#### Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 900/1961 de 18 de mayo (D. O. núm. 130), por el que se desarrolla la Ley 12/1961 de 19 de abril (D. O. núm. 94), pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coronel de Infantería (Escala activa) D. Nicasio Riera Pou, de a mis órdenes en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza, continuando en la misma situación.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de diciembre de 1961, el coronel de Infantería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» don Marcelino de Dueñas Goicoechea, de a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los tenientes coroneles de Infantería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» que a continuación se relacionan, a los que se concede el empleo de coronel honorífico, como comprendidos en el artículo único de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 291), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Don Juan Tous Sancho, de a mis órdenes en Baleares, el día 23 de diciembre de 1961.

Don José González Beberide, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12, el día 26 de diciembre de 1961.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de diciembre de 1961, el subteniente de Infantería, de la Capitanía General de la 9.ª Región Militar D. Juan Aragón Martín, concediéndosele el empleo de teniente honorífico, por hallarse comprendido en el Decreto núm. 909/1961 de fecha 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de diciembre de 1961, el brigada de Infantería de la Agrupación del Arma Ultonia núm. 5.º don Alberto Varela Spuch, debiendo

hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de diciembre de 1961, el sargento primero de Infantería, de la Agrupación del Arma Extremadura núm. 15 D. Manuel Naranjo León, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto núm. 909/1961 de fecha 31 de mayo de 1961 (D. O. número 131), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina el Decreto núm. 900/1961 de 18 de mayo de 1961 (D. O. núm. 130), por la que se desarrolla la Ley 12/1361 de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de coronel con la antigüedad de 20 de diciembre de 1961, al teniente coronel de Infantería del S. E. M., Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Luis Navarro Morentín, del Consejo Superior Geográfico, quedando en la situación de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y cesando en la situación de al servicio de otros Ministerios.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Como aclaración a la Orden de 18 de diciembre de 1961 (D. O. núm. 292) por la que fueron ascendidos a su actual empleo los comandantes de Infantería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» que a continuación se relacionan, debe entenderse que les corresponde quedar en los destinos o situaciones que para cada uno se indica:

Don José Hernández Alburquerque, de la Agrupación de Infantería Wad-Ras núm. 55, quedando en la situación de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Don Ricardo Iglesias Sánchez, diplomado del S. E. M., del Estado Mayor del Cuartel General de la División de Infantería «Galicia» núme-

ro 81, quedando en la situación de a mis órdenes en la 8.ª Región Militar, plaza de Vigo.

Don José Buigues Gómez, diplomado del S. E. M., de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, continuando en su actual destino.

Don Juan Giráldez Dávila, diplomado del S. E. M., del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel, quedando en la situación de a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Por reunir las condiciones señaladas en el artículo 90 de la Ley de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25) y existir vacante se ascienden al empleo de comandante de Infantería de la Escala auxiliar con antigüedad de 21 de febrero de 1961, a los capitanes de la citada Arma y Escala que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se señalan.

Don Everardo Sánchez Vargas, de Parques y Talleres de Automovilismo, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Don José Amores Abril, de la Agrupación de Infantería Soria núm. 9, en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Don Félix Garrote Alejo, de la Agrupación de Infantería Toledo número 35, en la 7.ª Región Militar, plaza de Zamora.

Don Jesús Santa-Olalla Alonso, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Bajas

La Autoridad militar correspondiente comunica que el día 19 de diciembre de 1961, falleció en Madrid, el teniente coronel de Infantería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas» D. Tomás Tomé Laclaustra, que tenía su destino en la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria militar de separación del servicio, como consecuencia de la causa núm. 233 de 1961 instruida en la 1.ª Región Militar, causa baja en su empleo y Es-

cala el teniente de Infantería D. Enrique Alvarez Gil de León, pasando a la situación militar que le corresponde, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Destinos

Para cubrir la vacante de concurso, cualquier Arma, anunciada por Orden de 28 de octubre de 1961 (D. O. número 248), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Junta Central de Acuartelamiento, el teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» don Fernando Cantalapiedra y Fernández de Toledo, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Para cubrir la vacante de libre elección, cualquier Arma, anunciada por Orden de 19 de octubre de 1961 (D. O. núm. 243), pasa destinado, con carácter voluntario, para Comandante Militar del Castillo de San Joaquín (Tenerife), el comandante de Infantería de la Escala complementaria D. Julián Rivero Valle, de en comisión en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 abril de 1961 (D. O. número 95), pasa destinado, con carácter voluntario, al Grupo de Tiradores de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. José Cañal de León, de la Agrupación de Infantería Independiente Castilla núm. 16, viniendo obligado a ocuparlo durante dos años y efectuando su incorporación con urgencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 de abril de 1961 (D. O. núm. 95), pasan destinados, con carácter voluntario, al Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión, los tenientes auxiliares de Infantería que a continuación se relacionan, viniendo obligados a ocuparlos durante dos años y efectuando su incorporación con urgencia:

Teniente D. Santiago Torrón Ro-

dríguez, de la Agrupación de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Miguel Cabello Navarro, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, D. Felipe Herrero Morales, de la Agrupación de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Para cubrir vacante anunciada en turno de provisión normal por Orden circular de 19 de octubre de 1961 (D. O. núm. 243), pasa destinado, con carácter voluntario, al Gobierno Militar de Logroño, el brigada de Infantería D. Antonio Arrue Fernández de Gamboa, de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» núm. 51.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Vacantes de destino

De libre elección.

Una de teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Escuela Militar de Montaña, para 2.º Jefe de las Unidades de Instrucción.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

De libre elección.

Dos de capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en las Fuerzas de Policía Armada.

Los peticionarios deberán hallarse en posesión del título de profesor de Educación Física.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

De libre elección.

Dos de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de

Armas», existentes en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

De libre elección.

Dos de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en las Fuerzas de Policía Armada.

Los peticionarios deberán hallarse en posesión del título de profesor de Educación Física.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al jefe y oficial de Infantería relacionados a continuación:

Comandante de Infantería de la Escala complementaria D. Manuel Brito Rodríguez, del Gobierno Militar de Tenerife, con doña Juana Suárez y Díaz.

Teniente de Infantería (E. A.) don Benito Reche Jiménez, de la Agrupación de Infantería San Fernando número 11, con doña María del Consuelo Julia Castex y Mico.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al jefe y oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Comandante de Infantería (Escala activa) D. Faustino Martín de la Higuera, de la Agrupación Independiente de Infantería San Quintín número 32, con doña Elena González Peña.

Teniente de Infantería (E. A.) don Antonio Villalta Montero, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3, con doña María del Pilar Luna Martín.

Otro, D. José Pérez Pérez, de la Agrupación de Infantería Alava número 22, con doña Pilar Manzano Campos.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Situaciones

Por no reunir las condiciones precisas para prestar servicio en Unidades de Montaña, queda sin efecto el destino adjudicado por Orden de 29 de septiembre de 1961 (D. O. número 226), a la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» núm. 52, a los suboficiales de Infantería que se relacionan, continuando en su anterior situación:

Sargento primero D. Basilio Báltasar de la Iglesia.

Sargento D. Juan Matas Perello.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Empleos honoríficos

Por hallarse comprendidos en el Decreto 909/1961, de fecha 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), se les concede el empleo de teniente honorífico a los suboficiales de Infantería, en situación de retirado, que se relacionan:

Subteniente D. Domingo Castro Pérez.

Otro, D. Daniel Rodríguez Melo.

Otro, D. Santiago Simón Rodríguez.

Sargento primero D. Alejandro Rodríguez Jara.

Otro, D. Manuel Conde Barreiro.

Otro, D. Braulio Rudi Barcos.

Otro, D. Juan Mogollón Bachiller.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Servicios civiles

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82) y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de diciembre de 1961, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coronel de Infantería (Escala activa) D. Julián Moral Martínez, en situación de en Servicios Civiles (consolidado), continuando en la misma situación.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

## Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163), se ascienden al empleo de comandante de Infantería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», con antigüedad de 20 de febrero de 1961, a los capitanes de la citada Arma, Escala y Grupo que a continuación se relacionan, en las situaciones de «En expectativa de Servicios Civiles» y «En Servicios Civiles», continuando en la misma situación:

Don Agustín García-Díez Miralles de Imperial, en expectativa.

Don Manuel Montes Oliveros, en Servicios Civiles (procedente de expectativa).

Don Domingo García Moreno, en Servicios Civiles (procedente de expectativa).

Don Alejandro Morón Ruiz, en Servicios Civiles (procedente de expectativa).

Don Juan Torres Bieiba, en Servicios Civiles (procedente de expectativa).

Don Eladio López-Alegría Álvarez, en expectativa.

Don Francisco Ariza Montero, en Servicios Civiles (procedente de expectativa).

Don Olimpio Linares Castro, en expectativa.

Don Antonio Naranjo Zarza, en expectativa.

Don Alfredo Álvarez Sainz, en Servicios Civiles (procedente de expectativa).

Don Antonio Vallejo Zaldo, en expectativa.

Don José Baylón Sagarzazu, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Isaac Barrio Rigadas, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Miguel Gómez Medialdea, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Luis Criado Santana, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Gonzalo Sánchez López, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Juan Irigaray Undiano, en Servicios Civiles (consolidado).

Don José Antonio Valle Cantero, en Servicios Civiles (consolidado).

Don José Rodríguez Troncoso, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Rafael Márquez Porras, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Luciano Perdiz Rivas, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Francisco Courel Fernández, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Eusebio Bermejo García, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Miguel Cepedal Vallinas, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Toribio Ramos Bellido, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Marcelino Aznaras Azcona, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Luis Velázquez Sansisena, en Servicios Civiles (consolidado).

Don José Lojo Lestón, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Angel Recreo San Vicente, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Enrique Riera Solanas, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Juan Ruiz de Apodaca Aramburu, en Servicios Civiles (consolidado).

Don José Martínez Herce, en Servicios Civiles (consolidado).

Don Manuel Hidalgo Borbujo, en Servicios Civiles (consolidado).

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

## Situaciones

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163) y párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958 (D. O. núm. 180) y el apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («B. O. del Estado» número 46), así como la Orden de 9 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se concede el pase, a petición propia, a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles» al capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Ignacio Gómez Ramos, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, fijando su residencia en Madrid.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

## Escala de complemento

## Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de diciembre de 1961, el alférez de complemento de Infantería D. Domingo García Escibá, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de colocado en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Brigada D. José M.ª Gallego Cam-

pos, el día 19 de diciembre de 1961.

Sargento D. Juan Cid Mateos, el día 1 de diciembre de 1960.

Otro, D. Demetrio Núñez Burguillos, el día 22 de diciembre de 1961.

Otro, D. Eduardo Núñez Mañón, el día 22 de diciembre de 1961.

Otro, D. Manuel Durán Rodríguez, el día 22 de diciembre de 1961.

Otro, D. Ramón Ramos Oleiro, el día 28 de diciembre de 1961.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Brigada legionario D. Antonio López Martín, el día 27 de diciembre de 1961.

Sargento D. Juan Izarra Eguiluz, el día 27 de diciembre de 1961.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

## Vacantes de destino

Con objeto de que los alféreces eventuales de complemento de Infantería que tienen finalizada su carrera civil y han ascendido a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior realicen en los Cuerpos los cuatro meses de prácticas reglamentarias, se anuncian a continuación las vacantes correspondientes a las Unidades que se relacionan.

Los interesados deberán dirigir las papeletas reglamentarias que se previenen en el artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), por conducto de los Gobernadores militares de las plazas en que residan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, debiendo tener entrada en el mismo dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Estos destinos serán solicitados en única preferencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

## NORMAS GENERALES

Los destinos se harán por riguroso orden de antigüedad. El número de ellos a solicitar será ilimitado, para

evitar en lo posible un destino forzoso.

Los residentes en las Islas Canarias tendrán preferencia para los destinos en las mismas.

Los que soliciten vacantes en las Unidades de Montaña deberán acompañar a la papeleta de petición de destino un certificado expedido por Tribunal médico de la plaza, en el que se acredite media aptitud física para servir en estas Unidades.

Los que se destinen al Cuerpo de Intendencia deberán poseer, para solicitar las vacantes anunciadas, las Carreras de Comercio, Aduanas, de Ciencias Económicas e Ingenieros Textiles; al Cuerpo de Sanidad Militar, la Carrera de Medicina; al Cuerpo de Farmacia, la Carrera de Farmacia; al Cuerpo de Veterinaria, la Carrera de Veterinaria; a Defensa Química, las Carreras de Ciencias Químicas o Farmacia; al Servicio de Automovilismo, las Carreras de Peritos Mecánicos, Peritos Electricistas y Montadores del I. C. A. I., y al Servicio Geográfico, la Carrera de Topógrafo.

Las vacantes de la Agrupación de Banderas Paracaidistas únicamente podrán ser solicitadas por los que posean el Diploma de Paracaidista.

Todos los oficiales podrán solicitar las vacantes anunciadas en las Unidades de Infantería.

### Arma de Infantería

Agrupación de Infantería Inmemorial núm. 1.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Independiente Lepanto núm. 2.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Milán número 3.—Quince.

Agrupación de Infantería Simancas número 4.—Ocho.

Agrupación de Infantería Covadonga núm. 5.—Veinticuatro.

Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.—Veintidós.

Agrupación de Infantería San Marcial núm. 7.—Quince.

Agrupación de Infantería Zamora número 8.—Ocho.

Agrupación de Infantería Soria número 9.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Córdoba número 10.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería San Fernando núm. 11.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Zaragoza número 12.—Ocho.

Agrupación de Infantería Mallorca número 13.—Ocho.

Agrupación de Infantería Tetuán número 14.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Extremadura núm. 15.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Independiente Castilla núm. 16.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Aragón número 17.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Independiente España núm. 18.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Pavia número 19.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Guadalajara núm. 20.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Vizcaya número 21.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Alava número 22.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Valencia número 23.—Ocho.

Agrupación de Infantería Nápoles número 24.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Jaén número 25.—Quince.

Agrupación de Infantería Badajoz número 26.—Ocho.

Regimiento de Ametralladoras Argel número 27.—Diez.

Agrupación de Infantería La Victoria núm. 28.—Quince.

Agrupación de Infantería Isabel la Católica núm. 29.—Quince.

Agrupación de Infantería Flandes número 30.—Ocho.

Regimiento de Infantería Motorizado Asturias núm. 31.—Veintidós.

Agrupación de Infantería Independiente San Quintín núm. 32.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Alcántara número 33.—Ocho.

Agrupación de Infantería Granada número 34.—Ocho.

Agrupación de Infantería Toledo número 35.—Ocho.

Agrupación de Infantería Burgos número 36.—Quince.

Agrupación de Infantería León número 37.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Murcia número 42.—Quince.

Agrupación de Infantería Mérida número 44.—Quince.

Agrupación de Infantería Garellano número 45.—Quince.

Agrupación de Infantería Mahón número 46.—Diez.

Regimiento de Infantería Palma número 47.—Veintidós.

Regimiento de Infantería Teruel número 48.—Cuatro.

Regimiento de Infantería Tenerife número 49.—Veinticuatro.

Regimiento de Infantería Canarias número 50.—Veinticuatro.

Regimiento de Infantería Melilla número 52.—Veintidós.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54.—Veintidós.

Agrupación de Infantería Wad-Ras, número 55.—Veinticuatro.

Agrupación de Infantería Ultonia número 59.—Quince.

Agrupación de Infantería Bailén número 60.—Ocho.

Regimiento de Carros Alcázar de Toledo núm. 61.—Veintidós.

Batallón de Cazadores de Montaña Madrid núm. XXXI.—Diez.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42.—Veintidós.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42. (Para el Batallón Alba de Torres núm. XXXV).—Diez.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 43.—Catorce.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número. (Para el Batallón Chiclana número VI).—Siete.

Agrupación de Infantería Ordenes Militares núm. 37.—Ocho.

Batallón de Cazadores Motorizado Albuera núm. II.—Siete.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51.—Veintiocho.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51.—Diecinueve.

Batallón de Cazadores Motorizado Belchite núm. 57.—Siete.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» número 52.—Veintiocho.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» número 52.—Dieciocho.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» número 52. (Para el Batallón Cerinola número XXVI).—Siete.

Batallón de Cazadores Motorizado Barbastro núm. XVI.—Seis.

1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62.—Veintiocho.

2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62.—Diecinueve.

Batallón de Cazadores Motorizado Guipúzcoa núm. XXVIII.—Seis.

Batallón Independiente La Palma número LII.—Seis.

Batallón Independiente Fuerteventura núm. LIII.—Quince.

Batallón Independiente Lanzarote número LIV.—Quince.

Batallón C. C. C. núm. 1.—Cuatro.

Batallón C. C. C. núm. 2.—Cuatro.

Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Guadarrama» número 11.—Cinco.

Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» núm. 21.—Cinco.

Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31.—Cinco.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1.—Quince.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2.—Quince.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3.—Quince.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5.—Quince.

Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.—Quince.

Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.—Quince.

Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.—Nueve.

Batallón de Infantería de este Ministerio.—Quince.

Servicio Geográfico del Ejército.—Siete.

*Centros de Enseñanza*

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (Unidad de Instrucción).—Veintidós.  
Escuela Militar de Montaña (Unidad de Instrucción).—Once.

*Cuerpo de Intendencia*

Agrupación de Intendencia de 1.ª Reserva General.—Once.  
Agrupación de Intendencia núm. 1. Seis.  
Agrupación de Intendencia núm. 2. Cinco.  
Agrupación de Intendencia núm. 3. Dos.  
Agrupación de Intendencia núm. 4. Cinco.  
Agrupación de Intendencia núm. 5. Cuatro.  
Agrupación de Intendencia núm. 6. Cinco.  
Agrupación de Intendencia núm. 7. Dos.  
Agrupación de Intendencia núm. 8. Dos.  
Agrupación de Intendencia núm. 9. Una.  
Grupo de Intendencia de Baleares. Cuatro.  
Grupo de Intendencia de Canarias. Cinco.  
Grupo de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.—Dos.  
Grupo de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.—Dos.

*Cuerpo de Sanidad Militar*

Agrupación de Sanidad Militar número 1.—Trece.  
Agrupación de Sanidad Militar número 2.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 4.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 6.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 7.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 8.—Diez.  
Agrupación de Sanidad Militar número 9.—Diez.  
Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Seis.  
Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Seis.  
Hospital Militar Central «Gómez-Ulla».—Ocho.  
Hospital Militar de Madrid.—Ocho.  
Hospital Militar de Sevilla.—Ocho.  
Hospital Militar de Valencia.—Ocho.  
Hospital Militar de Barcelona.—Ocho.  
Hospital Militar de Zaragoza.—Ocho.  
Hospital Militar de Burgos.—Ocho.  
Hospital Militar de Valladolid.—Ocho.

Hospital Militar de La Coruña.—Ocho.  
Hospital Militar de Granada.—Ocho.  
Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Ocho.  
Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Ocho.  
Hospital Militar de Badajoz.—Cinco.  
Hospital Militar de Segovia.—Cinco.  
Hospital Militar de Málaga.—Cinco.  
Hospital Militar de Lérica.—Cinco.  
Hospital Militar de Córdoba.—Cinco.  
Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—Cinco.  
Hospital Militar de Algeciras.—Cinco.  
Hospital Militar de Alicante.—Cinco.  
Hospital Militar de Gerona.—Cinco.  
Hospital Militar de Huesca.—Cinco.  
Hospital Militar de Jaca.—Cinco.  
Hospital Militar de Pamplona.—Cinco.  
Hospital Militar de Vitoria.—Cinco.  
Hospital Militar de Oviedo.—Cinco.  
Hospital Militar de Mahón.—Cinco.  
Sanatorio Militar del «Generalísimo» (Guadarrama).—Cinco.  
Academia de Sanidad Militar.—Cinco.  
Hospital Militar de Cádiz.—Cinco.

*Cuerpo de Farmacia Militar*

Agrupación de Tropas de Farmacia Militar (Madrid).—Seis.  
Farmacia Militar de Alcalá de Henares.—Una.  
Farmacia Militar de Toledo.—Una.  
Farmacia Central de la 2.ª Región Militar.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Alicante.—Una.  
Farmacia Militar núm. 2, de Barcelona.—Dos.  
Farmacia Central de la 5.ª Región Militar.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Valladolid.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Vigo.—Una.  
Farmacia Central de la 9.ª Región Militar.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una.  
Farmacia Central de la Comandancia General de Melilla.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Melilla.—Una.  
Farmacia del Hospital Militar de Ceuta.—Una.

*Cuerpo de Veterinaria Militar*

Unidad de Veterinaria núm. 1.—Dos.  
Unidad de Veterinaria núm. 2.—Tres.  
Unidad de Veterinaria núm. 3.—Dos.  
Unidad de Veterinaria núm. 4.—Dos.

Unidad de Veterinaria núm. 6.—Dos.  
Unidad de Veterinaria núm. 7.—Dos.  
Unidad de Veterinaria núm. 9.—Dos.

*Servicio de Defensa Química*

Regimiento de Defensa Química.—Cuatro.

*Servicio de Automovilismo*

Regimiento de Automóviles para Ejército.—Una.  
Parque Central de la Jefatura de Transportes.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Guadarrama» número 11.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Inmortal Gerona» núm. 41.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Urgel» núm. 42.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Teruel» núm. 51.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Huesca» núm. 52.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Somosierra» número 61.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Navarra» número 62.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Oviedo» número 71.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Galicia» número 81.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Reyes Católicos» número 91.—Una.  
Grupo de Automóviles de Canarias. Una.  
Grupo de Automóviles de Baleares. Una.  
Unidad de Automovilismo de la Comandancia General de Ceuta.—Una.  
Unidad de Automovilismo de la Comandancia General de Melilla.—Una.  
Base de Parques y Talleres de Torrejón de Ardoz.—Una.  
Base de Parques y Talleres de Villaverde.—Una.  
Base de Carros de Combate y Tractores de Segovia.—Una.  
Base de Parques y Talleres de Córdoba.—Una.  
Base de Parques y Talleres de Bonrepós (Valencia).—Una.  
Base de Parques y Talleres de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Una.  
Base de Parques y Talleres de Casetas (Zaragoza).—Una.  
Base de Parques y Talleres de Zorroza (Bilbao).—Una.  
Base de Parques y Talleres de Valladolid.—Una.

Base, de Parques y Falleres de Pontevedra.—Una.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO



## La Legión

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, a partir de la fecha de la presente Orden, el brigada legionario del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, 3 de La Legión, don Pedro Marchante Orozco, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

BARROSO



## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

### Destinos

Por conveniencias del servicio pasan destinados, en concepto de agregados, con carácter permanente, a los Establecimientos que se indican los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material) que a continuación se relacionan, ingresados en el Cuerpo procedentes de la Escuela Politécnica del Ejército por Orden de 15 de diciembre de 1961 (D. O. núm. 285), actualmente en la situación de disponibles en las Regiones y plazas que se indican:

*A la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia*

Capitán D. Luis San Frutos Corcobado, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Joaquín Rael Alcázar, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

*A la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara*

Capitán D. Juan Sierra García, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

*A la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo*

Capitán D. Luis Fernández del Río, disponible en la 6.ª Región Militar (plaza de Santander).

*A la Fábrica Nacional de Cañones de Urubia*

Capitán D. Enrique Palomo Felices, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

*A la Fábrica Nacional de Palencia*

Capitán D. Fausto Peidro Alvarez, disponible en la 7.ª Región Militar (plaza de Palencia).

*A la Fábrica Nacional de Toledo*

Capitán D. Jesús García Nieto Heredero, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

*A la Pirotecnia Militar de Sevilla*

Capitán D. Salvador Lario Martínez, disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO



## CUERPO JURIDICO MILITAR

### Trienios

Con arreglo a lo que determinó la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al capitán auditor de la Escala activa don Juan Rentero Morgado, de la Secretaría de Justicia de la 6.ª Región Militar, dos trienios acumulables por llevar seis años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1962.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO



## INTENDENCIA

### Concursos

Servicio de Normalización Militar. Una vacante de comandante de Intendencia de la Escala activa.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días.

Por tratarse de segunda convocatoria, los solicitantes quedan dispen-

sados del plazo de mínima permanencia en su actual destino.

Esta vacante podrá ser solicitada también por los capitanes de Intendencia de la Escala activa que se encuentren colocados en la Escalilla del Cuerpo, edición 1 de enero de 1961, con número anterior al 100.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO



## FARMACIA MILITAR

### Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por Orden de 5 de diciembre de 1961 (D. O. número 279), y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se destina, con carácter forzoso, a la 8.ª Unidad de Tropas de Farmacia Militar, Destacamento de la Farmacia Central de la 8.ª Región Militar, al brigada de Farmacia D. Dámaso Porto Fernández, disponible en el Norte de África (plaza de Ceuta).

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

### Escala de complemento

#### Vacantes de destino

De provisión normal.

Una vacante de sargento existente en la Plana Mayor de la Agrupación de Tropas de Farmacia Militar, para ser cubierta con carácter voluntario o forzoso por los sargentos de Farmacia Militar, procedentes de la Instrucción Premilitar Superior, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 30 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 191).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto de las Autoridades Militares correspondientes a la residencia de los interesados, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

# SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

## JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR «PAGES», DE MELILLA

### Anuncio

Para atenciones de este Establecimiento en el próximo mes de febrero se admiten ofertas de víveres y artículos de entrega diaria hasta las once horas del día 20 de enero.

Las condiciones, en la Administración del Establecimiento.

Melilla, 26 de diciembre de 1961.

Núm. 1.296

P. 1-1

## JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO

Por el presente se anuncia la venta por concierto directo, con promoción de ofertas, para optar a su adquisición desde esta fecha, de la finca urbana propiedad del Estado, Ramo del Ejército, sita en la calle de Santa Isabel, núm. 26, de Toledo.

Las proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Teniente General Director-Gerente de la Junta Central de

Acuartelamiento, en Madrid, Alcalá, número 130, 2.º, en cuyo domicilio podrán examinarse los pliegos de condiciones legales y cuanta información se desee.

Igualmente podrán examinarse dichos pliegos de condiciones en el Gobierno Militar de Toledo.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

Núm. 1.297

P. 2-1 a.

## JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA NACIONAL DE VALLADOLID

A las once horas del día 12 de enero se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición por concierto directo de:

Una carretilla tractora y rectificador para la misma.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y modelo de proposición se encuentran a disposición de los industriales que lo deseen en la Jefatura de Detall de este Establecimiento.

Se admiten ofertas hasta media hora después de abierta la sesión.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 30 de diciembre de 1961

Núm. 1.299

P. 1-1

## JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BALEARES

### Expediente 3-S-62

El día 25 del próximo mes de enero, a las once horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares, se efectuará, en pública subasta la contratación del servicio de mouturación de trigo durante el año 1962. Hasta 12.000 Qm. en Palma y 4.000 Qm. en Mahón.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia), los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma, 27 de diciembre de 1961.

Núm. 1.300

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuorpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

## AVISOS

### Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra

Aprobado con carácter provisional por Orden de 29 de diciembre de 1961 (D. O. número 297) el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, y publicado éste en Apéndice núm. 3 de la «Colección Legislativa», en breve se pondrá a la venta en este DIARIO OFICIAL el folleto conteniendo el referido Reglamento con la Ley y Orden aprobatorias del mismo, así como formularios de instancias, documentos e instrucciones. El precio del ejemplar será fijado oportunamente, y en evitación de aglomeración de peticiones se ruega formulen sus pedidos a este DIARIO OFICIAL con el fin de llevar un riguroso orden de prelación.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

LA DIRECCION

TODA LA CORRESPONDENCIA AL «DIARIO OFICIAL» SERA DIRIGIDA AL SEÑOR TENIENTE CORONEL DIRECTOR DEL MISMO